

Olfato policial. Una nueva campana está naciendo.

*Por Andrés Bacigalupo y Martín García
Ongaro¹*

Resumen: *A pocos meses de cumplirse los dos años de la sentencia de la CIDH “Fernández Prieto y Tumbeiro”, la Argentina se encuentra al punto de entrar en mora en su responsabilidad internacional. Ongs de Derechos Humanos parecen la única alternativa visible para exigir su cumplimiento.*

Palabras clave: Guerra contra las drogas- CIDH- Olfato policial – Detenciones arbitrarias-

Introducción:

En la presente columna se intentará resumir un marco de problematicidad planteado en torno a las prácticas policiales abusivas, y que se identifican principalmente en procedimientos relacionados a causas por delitos relacionados a la ley de drogas.

Sin duda que ese contexto de actuación estatal conlleva (desde la inauguración de la denominada guerra contra las drogas) violaciones a los derechos fundamentales de las personas, que el sistema internacional de derechos humanos ha reprobado en forma explícita en un caso (Fernández Prieto y Tumbeiro) en el que la Argentina resultó condenada y conminada a modificar su despliegue.

Esa conminación, que se intenta resumir en el presente, se encuentra próxima a su vencimiento, y en función de esa circunstancia es que resulta previsible que las organizaciones de derechos humanos, los expertos, los Tribunales, entre otros actores de la agenda pública, deban expresarse, dado que Argentina además de su responsabilidad internacional por la condena, podría ser sancionada por su renuencia a cumplir con los mandatos de un tribunal cuya jurisdicción resulta imperativa.

Argentina condenada.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos falló el 1ro de septiembre de 2020 contra la Argentina y la obligó a cesar sus prácticas atinentes a requisas ilegales fundadas en la sospecha construida sobre estereotipos, comúnmente conocida como “olfato policial”, cuya designación exalta condiciones intuitivas en los funcionarios, aunque en rigor sólo se trata de la proyección de prejuicios de clase, género y pertenencia cultural y política (puntualmente la Corte Interamericana cuestionó ese sesgo criminalizante derivado de la doctrina de la guerra contra las drogas).

A partir de ello, el Tribunal internacional emplazó a la Argentina a modificar las pautas de funcionamiento de las fuerzas de seguridad, lo que implicó un mandato de ese tribunal para que nuestro país erradique una práctica generalizada de discriminación y vulneración de derechos fundamentales, en función de las cuales las fuerzas policiales ostentan el poder para restringir la libertad, la

¹ Autores: Coordinadores del Área Política de Drogas de la Asociación Pensamiento Penal.

honra, la dignidad y el debido proceso de los ciudadanos.

En ese contexto Argentina fue declarada responsable internacionalmente por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en dos sentencias de nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN). Fue por los fallos “Fernández Prieto” (1998) y luego “Tumbeiro” (2002), en donde el máximo tribunal argentino avaló y legitimó las detenciones sin orden judicial que se fundan sólo en la sospecha de los funcionarios policiales, consolidando así una doctrina que subsiste hasta la actualidad.

Reconocimiento del Estado de las políticas criminales fallidas:

Los representantes del Estado Argentino ante la causa que llevaba la CIDH denominada “Fernández Prieto y Tumbeiro vs Argentina” reconocieron la responsabilidad internacional de la Argentina en sus alegatos finales del 18 de junio de 2020 sin discutir la cuestión de fondo. Allí Argentina reconoció que este caso “constituye un emblema de lo que se conoció en nuestro país, durante la década del 90, como el ‘olfato policial’, que implicaba actuaciones policiales descontroladas, incentivadas por políticas de seguridad pública basadas en operativos de prevención discrecionales, sin investigación ni inteligencia previa, y por ello, profundamente ineficientes”. Asimismo, nuestro Estado puntualizó ante la CIDH que “este tipo de prácticas policiales fueron promovidas por políticas de seguridad que se definían bajo el paradigma de la llamada ‘guerra contra las drogas’ y que, además, resultaban amparadas por un inadecuado o inexistente control judicial”.

Principales implicancias de la sentencia de la CIDH Fernández Prieto y Tumbeiro vs Argentina en materia de política de drogas. La obligatoria capacitación a las Fuerzas de Seguridad Ministerios Públicos y Poder Judicial

En la Sentencia de la CIDH se condenó al Estado Argentino a cumplir algunas obligaciones:

a) *Crear e implementar, en el plazo de dos años, un plan de capacitación de los cuerpos policiales de la Provincia de Buenos Aires y de la Policía Federal Argentina, del Ministerio Público y el Poder Judicial sobre la necesidad de:*

b) *que la policía indique las circunstancias objetivas en que procede una detención, registro y/o requisita sin orden judicial, y siempre con relación concreta a la comisión de un delito;*

c) *que dichas circunstancias deben ser de carácter previo a todo procedimiento y de interpretación restrictiva;*

d) *que deben darse junto a una situación de urgencia que impida solicitar una orden judicial;*

e) *que las fuerzas de seguridad deben dejar constancia exhaustiva en las actas del procedimiento de los motivos que dieron origen al registro o la requisita;* y

f) *omitir la utilización de criterios discriminatorios para llevar a cabo una detención. Las capacitaciones dirigidas a la policía deben incluir información sobre la prohibición de fundamentar las detenciones sobre fórmulas dogmáticas y estereotipadas. En el caso del Ministerio Público y el Poder Judicial, dicha capacitación deberá estar dirigida a concientizar sobre la necesidad de valorar adecuadamente los elementos que motivan una detención y requisita por parte de la policía como parte del control de las detenciones.*

Ejes de la campaña

En primer lugar se impone especificar que la Argentina ha violado DDHH, y por tal circunstancia ya se obtuvo una condena. Por esa razón es que no se encuentra en debate la colisión entre las prácticas policiales abusivas y la vulneración de derechos ya se encuentra establecida, entre otras razones por el propio reconocimiento del Estado Argentino. Sin

embargo, existe un marco de problemática derivado de no cumplir con los mandatos que obligan y colocan en estado de mora de la Argentina respecto al cese de la praxis abusiva, para lo cual no basta con una obligación negativa de hacer cesar la violencia estatal, sino que nuestro país debe adoptar ciertas y determinadas acciones positivas que impliquen el cumplimiento del Tribunal internacional.

Si bien es cierto, que el Estado Argentino ha informado la CIDH la evolución de actividades que tienden al cumplimiento de las obligaciones impuestas, también debe subrayarse que se han presentado las víctimas del proceso, representadas por la Defensoría General de la Nación, haciendo saber que ese cumplimiento ha sido insuficiente o nulo, según los casos, de modo tal que las peticiones que se han formulado se encaminan a reiterar el reclamo por el mantenimiento de acciones de supervisión y monitoreo de los organismos del sistema internacional de DDHH.

Como última referencia, se impone señalar que la intimación a los Estados provinciales en el dictado de normas y capacitación tiene alcances específicos, dado que aún en un sistema de orden federal y la existencia de pluralidad de fuerzas de seguridad, el obligado internacional es el Estado Argentino por las violaciones de DDHH así como el cumplimiento de las sentencias que como consecuencia de esas violaciones se hayan establecido por los organismos del sistema internacional. Por ello, se hace indispensable que este profundo cambio normativo e institucional deba llevarse a cabo en las jurisdicciones locales a los fines que el Estado Nacional como integrante del sistema internacional de derechos humanos, y en su rol de garante en materia de acceso a la justicia e igualdad ante la ley, no resulte nuevamente responsable.

Referencias bibliográficas

- Fallo CIDH: Fernández Prieto y Tumbeiro vs Argentina <https://cdh.defensoria.org.ar/normativa/61950-2/>
- Observaciones presentadas por los representantes de las víctimas https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/escritos/fernandez_prieto_y_otro_vs_argentina/Obs.Repres.29.11.2021.pdf
- Informes presentados por el Estado https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/escritos/fernandez_prieto_y_otro_vs_argentina/Edo.Informe.8.10.2021.pdf
-